SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL: Plato veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Paso el presente memorial al despacho del señor juez, informándole que la parte demandante vía correo electrónico, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de títulos. -

LA SECRETARIA,

MERCEDES MEJIA DE COTES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO MAGDALENA

Plato, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Coomultisam
Apoderada: Dr. Pedro Diaz Mojica
Demandado: Orlando Rafael Ávila Blanco
Radicación: 2023-00159

Visto el informe de secretaría precedente y como el demandante tiene facultades para elevar esta solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de Plato, Magdalena, con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE:

1.- DECLARASE terminado el proceso de la referencia por Pago total de la Obligación.

2°. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la cancelación del embargo y retención del treinta por ciento (30%) por ser cooperativa el sueldo que tiene derecho el demandado Orlando Rafael Ávila Blanco identificado con la cedula de ciudadanía número 12.599.318 quien labora de la Institución Educativa Departamental Luis Carlos Galán Sarmiento. -

3º-OFICIESE al señor pagador de la Secretaria de Educación de Educación del Magdalena para lo de su cargo. –

4° Entréguese los títulos de depósitos Judiciales en este negocio al apoderado de la parte demandante al doctor Pedro Diaz Mojica. -

5º -Una vez ejecutoriado este auto ARCHIVESE el presente proceso. –.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ

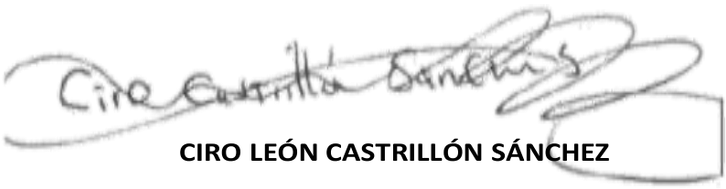

CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PLATO – MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.007 del 30 de enero de 2024.

Sam.